

**VERSION ESTENOGRAFICA DE LA TERCERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores, actuando como secretarias y Vocal las y el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Reyna Flor Báez Lozano y Diana Torrejón Rodríguez, respectivamente; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Comisión permanente y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la diputada Secretaria dice: Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Diputada Diana Torrejón Rodríguez, **Secretaría:** ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente **totalidad** de las diputadas y los diputados que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **3.** Lectura del Informe que presenta la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP001/2021, promovido por los ciudadanos Raciél

Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría cuatro** votos a favor Presidente. **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos Presidente; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión de anterior, celebrada el día **veinticuatro** de diciembre de dos mil veintiuno; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la Mesa propongo que el acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticuatro** de diciembre de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cuatro** votos a favor Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** en contra en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticuatro** de diciembre de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidente:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día el Presidente dice, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Con su permiso Presidente, **HONORABLE ASAMBLEAREYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción 1, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito **formular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, a efecto de precisar la calidad de víctimas de las personas menores de edad, hijas o hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia, y garantizar sus derivados de tal situación; para lo cual procedo a expresar Siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** I. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más grave, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Al respecto, la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres expresó: "El feminicidio, el asesinato de mujeres por el mero hecho de ser mujeres, arroja cifras cada vez más escalofrantes. Este tipo de violencia no conoce fronteras y afecta a mujeres y niñas de todas las edades, de todos los estratos económicos, de todas las razas y de todos los credos y

culturas. Desde las zonas de conflicto hasta los espacios urbanos y los campus universitarios, se trata de violencia que nos obliga a todas y todos a actuar como agentes preventivos de esta pandemia y a tomar medidas ahora.". En ese contexto, a nivel mundial, niñas y mujeres, jóvenes, adultas y de edad avanzada, vivimos en constante riesgo de sufrir algún tipo de violencia. La violencia contra las mujeres, que puede llegar a traducirse en feminicidio, se comete, por regla general, para conservar y reproducir el estado de sometimiento y subordinación del género femenino, derivados de las relaciones de poder. En ese sentido, los asesinatos de mujeres, de cualquier edad, por razones de género, constituyen la expresión más radical del referido tipo de violencia, se caracterizan por la brutalidad con que se cometen, así como por el estado de impunidad que generan, y conllevan la transgresión del derecho a la integridad y a la vida de las mujeres. Así, el concepto de feminicidio debe abarcar las responsabilidades de los individuos que comentan tal ilícito, pero también las que corresponden a los entes estatales y a las instituciones Jurídicas. II. En México, tratándose de los deberes jurídicos del Estado en torno a la violencia contra las mujeres y al feminicidio, específicamente, amén de la previsión de este delito en los ordenamientos punitivos, federal y locales, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha emitido diversas tesis jurisprudenciales, en las que se ha interpretado que, cuando alguna mujer, además de las diligencias ordinarias, las autoridades competentes deben identificar los patrones o prácticas que pudieran haber causado la muerte, verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que, en su caso, generaran la muerte, preservar evidencias específicas para determinar si se cometió violencia sexual, practicar las pruebas víctima pruebas periciales pertinentes para establecer si la víctima se hallaba inmersa en un contexto de violencia, analizar la conexión entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos y plantear hipótesis del caso, basadas en indicios tendentes a identificar discriminación o razones de género, como móviles del acaecimiento de la muerte; esto se deriva así la tesis número 1a. CLXII/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de aquel Alto Tribunal, el veinticinco de marzo del año dos mil quince, con el

título "FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.", la cual fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro número dieciocho, tomo I, página número cuatrocientos treinta siete, el día quince de mayo del año dos mil quince. Por supuesto, todo lo indicado debe realizarse con perspectiva de género, conforme a lo interpretado en la tesis de rubro "FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.", Identificada con el número 1a. CLX1/2015 (10a.), procedente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro número dieciocho, mayo del año dos mil quince, tomo 1, página número cuatrocientos treinta y nueve. III. Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre los años de mil novecientos ochenta y cinco y dos mil dieciséis se registraron cincuenta y dos mil doscientas diez muertes de mujeres, presumiblemente constitutivas de homicidio. Tomando como referencia los datos relativos, concernientes al año dos mil dieciséis, por cuanto hace a los medios usados para cometer la agresión, resulta que en un cuarenta y ocho punto cuatro por ciento (48.4%) de aquella cantidad se emplearon armas de fuego, en el diecisiete punto dos por ciento (17.2%) el mecanismo fue por ahorcamiento, en el dieciséis punto seis por ciento (16.6 %) se usó algún objeto cortante, en el uno punto cinco por ciento (1.5%) se utilizó algún objeto contundente o sin, filo, en el uno punto cuatro por ciento (1.4%) se perpetró mediante sustancias y fuego y en el catorce punto nueve por ciento ( 14.9%) la forma de ejecución fue diversa o no especificada. Asimismo, las estadísticas disponibles revelan, en torno a las muertes violentas de mujeres, con presunción de homicidio y/o feminicidio, al periodo supra referido, que la violencia en contra de las mujeres se ha incrementado progresivamente, sin perjuicio de que, por lapsos ha mostrado

decrementos considerables, puesto que han sido intermitentes y la cantidad de muertes violentas de mujeres ha mostrado repuntes alternativos. Por la forma de ejecución o perpetración del homicidio femenino, al advertirse una predominancia en el uso de armas de fuego, es menester comentar que la premeditación inherente ha aumentado de forma histórica, sin soslayar que ello debe también hallar su causa, parcialmente, en la proliferación de actividades del crimen organizado; y el hecho de actualizarse porcentajes sostenidos de ejecuciones mediante ahorcamiento y uso de objetos cortantes, revela que históricamente no se han podido cambiar los paradigmas que desvalorizan a la mujer y la someten a tratos crueles, basados en un criterio que la estima desechable, agudizado por un contexto de permisibilidad social. IV. La violencia en contra de las mujeres, que trágicamente a su manifestación última como homicidio o feminicidio, genera, simultánea y correlativamente, afectaciones a sus hijas e hijos, especialmente si son menores de edad, constituyéndolos en víctimas también de aquella violencia. En ese sentido, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se ha definido a la violencia contra las niñas y los niños, como el uso deliberado de la fuerza o poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte." Así, la referida Organización de las Naciones Unidas ha sostenido la consideración de que las hijas e hijos, menores de edad, de las mujeres víctimas de violencia de género tienen el mismo carácter, por depender emocionalmente de quienes les procuran cuidados, teniendo la madre en ese rol, por regla general, la mayor importancia, de modo que la violencia ejercida contra la madre produce en las hijas y los hijos consecuencias negativas en su desarrollo. En efecto, en el contexto de la violencia contra las mujeres, sus hijos, niñas y/o niños, en muchas ocasiones sufren agresiones directas, al presenciar los malos tratos entre sus ascendientes o porque, en general, se hallan inmersos en un entorno de relaciones interpersonales violentas y de abuso de poder, lo que implica un ambiente en el que se normaliza y hasta pareciera legitimarse la violencia como parte de las relaciones afectivas y personales, produciendo un modelo negativo de éstas

que daña su desarrollo. Derivado de lo anterior, es de afirmarse que, en principio, son el miedo y la anulación emocional que sufren las mujeres y las niñas y los niños los factores que los igualan en su condición de víctimas de la violencia de género. Ahora bien, tratándose del homicidio feminicidio perpetrado en contra de la mujer que es madre de menores de edad, la violencia de género actualiza no solo la afectación emocional de referencia, sino también un perjuicio tangible consistente en la pérdida de la progenitora y, por ende, el verse privados de sus cuidados y del correspondiente aporte afectivo, de valores y principios, así como lo conducente en el ámbito de lo material o económico. Por ende, las niñas y los niños que viven semejante situación regularmente padecen, en cuanto a lo físico, retraso en el : crecimiento, alteraciones en el sueño y la alimentación, así como disminución de habilidades motoras; en el aspecto emocional, presentan ansiedad, ira, depresión, baja autoestima y trastorno de estrés post traumático; cognitivamente, se manifiesta retraso en el lenguaje, afectación en el rendimiento escolar, entre otros problemas; en la conducta, se observan escasas habilidades para socializar, agresividad, déficit de atención o hiperactividad, inmadurez, delincuencia y tóxico o fármaco dependencias. El estado de cosas en comento es mayormente preocupante considerando que en países como España y México la mayoría de las muertes violentas de mujeres acontecen en los grupos de edad que oscilan entre los veinte y los cuarenta años, es decir, coincidiendo con el rango en que las mujeres predominantemente tienen hijos menores de edad. Merced a lo expuesto, incluso a nivel internacional se estima que las hijas y los hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia de género, padecen también ésta, de forma extensiva, y son igualmente víctimas de la misma. Ello ha conllevado a que, en la actualidad, la violencia de género, repercutida en niñas y niños, se considere como un tipo especial de maltrato infantil. Consecuentemente, las niñas y los niños en la situación puesta en relieve deben ser atendidos bajo la perspectiva inherente, es decir, en el conjunto de medidas que atañen a la atención de la violencia de género, y como una circunstancia conformante de ese todo. V. Una consideración especial en el tema que nos ocupa merece lo

relacionado con el suicidio en que, eventualmente, incurren las mujeres que sufren violencia de género, por ser un fenómeno que tiene la misma causa que el homicidio cometido con violencia o el feminicidio, y genera efectos similares a éstos en las hijas y los hijos menores de edad. Al respecto, es oportuno señalar que, conforme a un estudio realizado por la denominada "Asociación de Mujeres Progresistas" de España, en centros y casas de acogida de ese país, durante el año dos mil cinco, reveló que el ochenta por ciento (80%) de las mujeres maltratadas habrían manifestado que tuvieron la intención de suicidarse, después de vivir un periodo prolongado de violencia de género. Esas mujeres tenían un promedio de treinta y tres años de edad y el setenta y dos por ciento de las mismas era madre, en promedio, de dos hijos menores de edad. A partir de los datos de referencia, en el estudio se concluyó que " La situación de desesperación, temor, culpabilidad y baja autoestima, las lleva a plantear el suicidio como salida a pesar de la existencia de hijos. En México, con relación a este tópico, es pertinente destacar que en los años dos mil catorce y dos mil quince el índice de suicidios de mujeres fue superior al de defunciones femeninas con presunción de homicidio registrado en el año dos mil siete, cuando alcanzó su punto más bajo. Además, se observa una sospechosa relación inversamente proporcional entre el aumento de suicidios de mujeres, lo cual de suyo es preocupante, y el decrecimiento de muertes femeninas con presunción de homicidio, ya que pareciera que una indeterminada cantidad de éstas se hicieran pasar como decesos auto infligidos. Por lo anterior, se advierte la pertinencia de que la actualización de aparentes suicidios de mujeres genere el inicio de carpetas de investigación, ante Ministerio Público, en las que se realicen las indagatorias necesarias, mediante la práctica de todas las diligencias y protocolos aplicables al homicidio o feminicidio, pues solo así podría descartarse que, en realidad, se estuviera ante la comisión de alguno de estos delitos, o en alguna hipótesis de incitación al suicidio. Ahora bien, la línea de razonamiento emprendida en los párrafos que ante nos conduce a plantear que las medidas, en general, que deben implementarse a favor de las niñas y los niños, hijos de mujeres víctimas de homicidio con violencia o



feminicidio, han de entenderse aplicables a las y los menores de edad, hijos de mujeres que se suicidan, cuando el suicidio sea precedido por hechos. Presumiblemente constitutivos de violencia de género, pues, de manera acorde con lo razonado en líneas que anteceden, a ellos también les corresponde la calidad víctimas de esa especie de violencia y, por ende, el carácter de sujetos de maltrato infantil. VI. Planteadas que han sido las nociones generales de la problemática que aborda la presente iniciativa, conviene ahora ubicar la posición de Tlaxcala en torno a la misma, con relación a las demás entidades federativas del país. Al respecto resulta que, considerando el periodo comprendido entre los años mil-novecientos ochenta y cinco a dos mil dieciséis, Tlaxcala ha mostrado una dinámica cambiante en cuanto a la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio; así, ejemplificativamente, para ilustrar la exposición, se observa que en mil novecientos ochenta y cinco, la tasa de ese tipo de defunciones en este Estado de la República ocupa el lugar número veintidós; en mil novecientos noventa y cuatro, Tlaxcala fue la Entidad Federativa con menor tasa de aquella especie de decesos; pero en los años mil novecientos ochenta y ocho, dos mil sets y dos mil siete, ocupó el décimo segundo lugar, en las anualidades, mil novecientos noventa y nueve y dos mil catorce se ubicó en el lugar onceavo, y en el año dos mil dos se situó en el año dos mil dos y en la anualidad dos mil siete alcanzó un lamentable séptimo lugar a nivel nacional. Ello permite observar que aunque han habido años en los que Tlaxcala se sitúa entre las entidades federativas con menor tasa de muertes violentas de mujeres, en otros se ha colocado entre la mitad de éstas con mayor incidencia y hasta entre las diez que han reportado las tasas mayores de referencia, lo que guía a concluir que el fenómeno en análisis es latente en nuestro Estado, que los logros que eventualmente se logran no son definitivos, sino momentáneos, y de constante actualización y, por ende, que su tratamiento amerita un esfuerzo Institucional permanente. VII. Otro aspecto Importante consiste en señalar cuál es el estado que guarda el orden jurídico y/o la normatividad, en general, lo tocante a la previsión de las niñas y los niños, hijos de mujeres fallecidas violentamente, como víctimas

de violencia de género. En torno a ese aspecto, debe decirse que, como parte del seguimiento a la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres, y Hombres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza un monitoreo de la regulación de los derechos de las mujeres, contemplando en ello lo relativo al reconocimiento de los derechos de las víctimas indirectas, menores de edad, del delito de feminicidio, en las leyes de víctimas. Esa acción tiene como presupuesto el reconocimiento formal de que a las niñas y a los niños, hijos de las mujeres víctimas del feminicidio y homicidio con violencia, les asiste el carácter de víctimas indirectas de tales ilícitos, conforme a lo previamente argumentado, y los hace sujetos del derecho a la reparación del daño inherente. Ahora bien, de conformidad con el documento llamado "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas Internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.", el cual fue aprobado con motivo de la resolución número 60/147, dictada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, la reparación del daño debe tener los caracteres de integral, apropiada y proporcional, debiendo abarcar los conceptos siguientes: - **Restitución:** Que se hace consistir en devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. - **Indemnización:** Consistente en la entrega de una cantidad de numerario, equivalente los perjuicios económicos a causados por la violación. **Rehabilitación:** Conformada por el otorgamiento de los servicios médico, jurídico, de trabajo social y psicológico. **Satisfacción:** Que debe versar, enunciativamente, en las medidas tendentes a procurar que no continúen las violaciones respectivas, el acceso a la verdad, el otorgamiento de disculpa pública, la aplicación de sanciones judiciales administrativas y la promoción de los derechos humanos. **Garantías de no repetición:** Consistentes en medidas a mediano o largo plazo, como el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, el fomento a la educación en materia de derechos humanos y la revisión constante del marco jurídico en el mismo ámbito. Lo anterior tiene su fundamento en el

artículo 1 de la Ley General de Víctimas, que literalmente es del tenor siguiente: **Artículo 1**....; La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será Implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. Tratándose del tema específico que en esta iniciativa se aborda, resulta que en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas se establece dos clasificaciones, precisamente, de víctimas del delito o de la violación a sus derechos humanos; la primera, con base en el criterio de si el agravio resentido es personal o no, estableciendo las categorías de víctimas físicas o individuales y víctimas colectivas, y la segunda, conforme al grado de incidencia del ilícito o violación, distinguiendo entre víctimas directas, indirectas y potenciales. Así, el carácter de víctimas indirectas corresponde, en términos del párrafo segundo de aquel numeral, a "... los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.". En ese sentido, es claro que a las niñas y los niños, hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio con violencia, y hasta de suicidio, cuando le precede violencia de género, les asiste el carácter de víctimas indirectas de esos hechos, como se ha venido sosteniendo. En cuanto a su tratamiento, en los artículos 8 párrafo tercero, 12 fracción VIII, 20 párrafo sexto, 22, 31, 51 y 73 de la Ley General de la materia se prevé derechos que los familiares de las víctimas directas comparten con éstas o, en su caso, que les asisten en sí, tales como el relativo a ser informados de las garantías, mecanismos y procedimientos para acceder a las medidas de ayuda" contempladas en la ley; el derecho a la seguridad contra actos del amenaza, intimidación o represalia; la facultad de presenciar las exhumaciones de las víctimas directa y la posibilidad de que el Estado genere mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente de los hechos, todo ello a fin de salvaguardar el derecho de los familiares de las víctimas directas al conocimiento de la

verdad; el deber de los tres niveles de gobierno de apoyar a las víctimas indirectas, en lo relativo al pago de los gastos funerarios inherentes; el derecho a recibir becas completas de estudios en instituciones públicas. y el derecho a la revelación pública y completa de la verdad, para evitar que se produzcan nuevos delitos o violaciones a los derechos humanos. Lamentablemente, las previsiones legales en las entidades federativas, para reconocer la calidad víctimas indirectas, que les corresponde a las niñas y a los niños, hijos de mujeres víctimas directas de los delitos o hechos supra aludidos, es escasa e incipiente. En efecto, solo las leyes de víctimas de cuatro estados de la República (Jalisco, Oaxaca, Puebla y Veracruz) contienen alguna disposición específica, en la que se considera como víctimas indirectas a los menores de edad, hijos de víctimas directas; legislación respectiva de la Ciudad de México se concreta a establecer que se les otorgará un trato preferencial y diferenciado; en las de nueve entidades federativas más (Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa) se previene que al otorgarse medidas de rehabilitación se les dará un trato especial"; y en las de las restantes, entre éstas Tlaxcala, no se advierte alguna disposición relativa al carácter de víctimas indirectas. De las niñas y los niños, hijos de mujeres sujetas de feminicidio u homicidio con violencia. Ciertamente, en Tlaxcala el Ordenamiento que regula la materia es la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día tres de mayo del año dos mil catorce, cuya única reforma se publicó en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho de noviembre de aquella anualidad, sin que en tal Ordenamiento Legal se contenga algún señalamiento específico concerniente al tópico en análisis. VIII. Derivado de lo expuesto, y para contribuir a atender la situación puesta en relieve, la suscrita plantea las propuestas siguientes: A. CON RELACIÓN A LA LEY DE ATENCIÓN PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS PARA EL ESTADO. 1. Adicionar un párrafo segundo, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4, de modo que en el mismo se reconozca, expresamente, aunque de forma no limitativa, la calidad de víctimas

Un directas a las hijas y los hijos, menores de edad, de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia. 2. Adicionar un párrafo cuarto al artículo 4 Bis, para establecer que la calidad de víctima de las personas indicadas en el punto anterior, se presume, bastando para ello la prueba de la filiación. 3. Reformar el párrafo segundo del artículo 11, para precisar que la atención médica y psicológica de emergencia que debe otorgarse a las víctimas de delitos o violaciones de derechos contra la libertad y la integridad se otorguen también las hijas y los hijos, menores de edad mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia, así como a tales mujeres, cuando el ilícito se cometa en grado de tentativa. 4. Se reforme la fracción XVI del artículo 10, esencialmente para agregar un párrafo segundo en el que se prevea el deber jurídico de las autoridades, consistente en establecer las medidas pertinentes para que los menores de edad, hijas e hijos de mujeres de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, se conserven en el entorno familiar previo a la muerte de su madre, excepto si, en su situación concreta, ello fuere contrario al principio de interés superior de la niñez. 5. Se adicione un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 10, para determinar que las víctimas indirectas a que se refiere esta iniciativa reciban tratamiento especializado, para proveer a su rehabilitación física y psicológica, de forma inmediata, gratuita y oficiosa. 6. Se adicionen los párrafos segundo y tercero a la fracción I del párrafo primero del artículo 13, con el propósito de disponer, sucesivamente, que en los casos de aparente suicidio de alguna mujer, cuando haya antecedentes de que sufriera violencia, se agoten las diligencias pertinentes y necesarias para valorar si fue víctima de feminicidio, así como que las hijas e hijos de tales mujeres se consideren víctimas y les asistan los derechos previstos en la ley. 7. Reformar las fracciones IX y XXII del párrafo primero del artículo 13 para incluir a los menores de edad, hijas e hijos de las mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia entre los sujetos que ameriten la implementación de las medidas tendentes a proteger su identidad, intimidad y datos personales, así como para señalar que, en el supuesto de que la víctima sea una niña o niño, en todo momento se acompañe, entre otros supuestos, de quien ejerza

la patria potestad, con el ánimo de garantizar su efectiva representación. 8. Adicionar una fracción II al artículo 26, a fin de establecer la tramitación Inmediata del procedimiento tendente a dotar de custodia a las personas destinatarias de esta iniciativa, cuando la muerte de su madre las dejó privadas de quién la ejerza. 9. Se adicione un artículo 34 Bis, en el que se determine el carácter preferente de las personas menores de edad, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio con violencia, para recibir, en lo conducente, las medidas de atención previstas en el Ordenamiento Legal de referencia. 10. Adicionar un artículo 38 Bis, en el que se exceptué de tramitación el otorgamiento de las medidas de atención y protección, cuando estén dirigidas a los sujetos señalados en el punto anterior y tengan carácter de inmediato, urgente y/u oficioso. 11. Se adicione un artículo 39 Bis, con el objetivo de que el estado de vulnerabilidad, que se prevé como requisito para otorgar prioridad para la concesión de las medidas de atención y protección, se presuma a favor de las hijas y los hijos, menores de edad, de mujeres. Víctimas de feminicidio u homicidio con violencia. 12. Adicionar un párrafo segundo a la fracción V del artículo 52, en la que se disponga, expresamente, que en el programa de becas, a que se refiere originalmente aquella porción normativa, deba incluirse a las personas menores de edad que se viene haciendo referencia.

**B. RESPECTO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.** 1. Se adicione un inciso b), recorriéndose en su orden los R subsecuentes, a la fracción primera del párrafo primero del artículo 49, para colocar a las hijas y a los hijos, menores de edad, de mujeres. Víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia, como sujetos con derecho a la reparación del daño, con grado, primordial de preferencia. 2. Reformar la fracción 11 del párrafo primero del artículo 49, para garantizar la observancia de la adición propuesta conforme al punto anterior, al momento de otorgar la reparación del daño en el caso de delitos en que la víctima directa haya fallecido Ello deberá ser así, atento a la calidad de víctimas indirectas de los sujetos en que se centra la presente iniciativa. 3. Adicionar un artículo 231 Bis, a efecto de ordenar que las penas cuya imposición ameriten los delitos de feminicidio u homicidio doloso se

incrementen en un tercio, cuando fueran simulados como suicidio. C. EN CUANTO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA. 1. Se adicione un párrafo cuarto al artículo 24, en el que se fije el derecho de los menores de edad, hijas e hijos de mujeres de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, a conservarse en el entorno familiar previo a la muerte de su madre, excepto si, en su situación concreta, ello fuere contrario al principio de interés superior que les asiste. 2. Adicionar una fracción XXII al artículo 58, en el que se establezca el derecho de las personas citadas en el punto que antecede, a que las autoridades, en su ámbito competencial, gestionen a su favor becas de estudios en instituciones públicas, garanticen que los servicios educativos se les brinden de forma plenamente gratuita, gestionen y les entreguen paquetes de uniformes y útiles escolares y les otorguen exenciones en los pagos de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas. 3. Se reformen las fracciones XX y XXI del artículo 58, para permitir, con la adecuada técnica legislativa, la implementación de la adición propuesta en el punto precedente. En mérito de todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO: ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos. 45, 47 y 54 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción XVI del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 11, las fracciones IX y XXII del artículo 13; y se adicionan un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4; un párrafo cuarto al artículo 4 Bis, un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 10, adicionen los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 13, una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 26; y los artículos 34 Bis, 38 Bis y 39 Bis, todos de la Ley de Atención y Protección Víctimas y Ofendidos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 4.** En concordancia con lo previsto en el párrafo anterior, y de forma enunciativa y no limitativa, se consideran

víctimas indirectas las niñas, los niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de feminicidio y de homicidio con violencia. **Artículo 4 bis.** I. a IV. Tratándose de menores de edad, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y de homicidio con violencia, la calidad de víctima se presumirá, bastando para ello que se pruebe la filiación. **Artículo 10....;** I. a XV....; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido. Las autoridades de los niveles de gobierno estatal y municipal, así como el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las medidas pertinentes para que los menores de edad, hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, se conserven en el entorno familiar previo a la muerte de su madre, excepto si, en su situación concreta, ello fuere contrario interés superior de la niñez; XVII. a XXII.....; XXIII. ....; Con relación a las hijas y los hijos, menores de edad, de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio con violencia, el tratamiento a que se refiere esta fracción se otorgará de forma inmediata, gratuita y oficiosa. Las autoridades, en el ámbito de sus facultades, implementarán las medidas necesarias para dar cumplimiento eficaz a esta disposición; XXIV. XXXIV....; **Artículo 11.** Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán atención médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente ley. Igual atención se brindará a las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia, así como a tales mujeres cuando el delito se cometa en grado de tentativa. **Artículo 13....;** I. Si alguna mujer provocara su muerte, o hubiera datos o indicios que lo hicieran probable, y también los hubiera en el sentido de que sufriera violencia, dentro de los tres años previos a su fallecimiento, en la indagatoria correspondiente se agotarán las diligencias pertinentes y necesarias para valorar fue víctima de feminicidio. Las hijas y los hijos, menores de edad de la mujer fallecida, conforme a lo establecido el párrafo anterior, serán en considerados víctimas y tendrán los derechos establecidos en la ley, incluyendo los específicos que se prevén para los descendientes de mujeres



víctimas de feminicidio u homicidio con violencia. II. a VIII..... Medidas IX. A que se adopten las medidas necesarias para proteger su identidad, intimidad y datos personales, cuando se trate de menores de edad, tratándose de delitos de violación, trata de personas, secuestro of delincuencia organizada o cuando sean hijas o hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; X. a XXI. XXII. En el caso de que la víctima sea un niño o niña, estos se harán acompañar en todo momento por sus padres, persona que ejerza la patria potestad o tutor, a falta de estos por personas de su confianza, y XXIII.....; **Artículo 26.** 1. ...; II. La tramitación inmediata, ante la autoridad de competente, del procedimiento tendente a brindar custodia provisional, a cargo de persona idónea, tratándose de hijas o hijos menores de edad, de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio con violencia, en los casos en que el fallecimiento de la madre dejé a sus descendientes desprovistos de quién la ejerza, a instancia o por intervención de la autoridad que conozca de tal circunstancia; III. Reubicación de residencia, trabajo o centro de estudios; IV. a VIII.....; **Artículo 34 Bis.** En la implementación de las medidas previstas en los artículos 27 apartado A, fracción I, y apartado B, fracciones I, II, III y IV, 30 y 31 de esta Ley, se otorgará preferencia a las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia. **Artículo 38 Bis.** No será necesario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de esta Ley cuando la implementación de las medidas inherentes deba realizarse de forma urgente, inmediata o de oficio y así se disponga : expresamente en este Ordenamiento. **Artículo 39 Bis.** El Estado de vulnerabilidad que se refiere el artículo 35 y los requisitos señalados en el diverso 36, ambos de esta Ley, se presumirán por cuanto hace a las hijas y los hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia. El Ministerio Público o la Comisión Ejecutiva suplirán la falta de solicitud de acceso a las medidas de protección y atención a favor de las personas indicadas en el párrafo anterior, debiendo proceder en consecuencia de manera oficiosa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman la fracción II del párrafo primero del artículo 49; y se adicionan un inciso b), recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción primera Artículo 49. ... I. ... a) ... b) Las hijas y los hijos menores de edad de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia. c) a d) ... II. En caso de muerte de la víctima, y sin perjuicio de lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior, los ofendidos con el presente orden de prelación: a) a e). Artículo 231 Bis. Las penas previstas en los artículos 229 párrafos segundo y séptimo, 229 Bis y 231 de este Código se incrementarán en un tercio cuando los delitos de femicidio u homicidio doloso de alguna mujer se hubiere simulado como suicidio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 58; y se adiciona un párrafo cuarto artículo 24 y una fracción XXII al artículo 58, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 24....**; Las hijas y los hijos, menores de edad, de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio o de homicidio con violencia, permanecerán en el entorno familiar en que se hallaran al momento de la muerte de su madre, salvo que ello sea contrario a su interés superior. **Artículo 58. ...**; I. a XIX. XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; XXI. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo; y XXII. Tratándose de menores de edad, hijas o hijos de mujeres víctimas de los delitos de feminicidio u homicidio con violencia, implementarán las acciones siguientes: a) Oficiosamente gestionarán a favor de aquellos, conforme al ámbito

de sus facultades, las becas de estudios en instituciones públicas que se prevén en los programas del gobierno federal y que les resulten aplicables; b) Garantizarán que los servicios educativos se les otorguen de forma plenamente gratuita, evitando incluso la recepción de cuotas voluntarias por cualquier concepto; c) Gestionarán y garantizarán la entrega a su favor de paquetes de útiles escolares y uniformes. d) Garantizarán que se les otorgue exenciones en los pagos de inscripción reinscripción y colegiaturas.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR ATENTAMENTE.** Tlaxcala de Xicohtécatl, a veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno. **DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura del informe que presenta la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar **el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP001/2021, promovido por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Secretaría de la Mesa Directiva, dice: **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021. COMISIÓN ESPECIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ENCARGADA DE SUSTANCIAR LA SOLICITUD DE**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE CAUSA, DESAFUERO Y JUICIO POLÍTICO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, así como al Acuerdo aprobado por los integrantes de la Comisión Especial sustanciadora que suscribe, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, relativo a la solicitud de declaratoria de procedencia de causa, desafuero y juicio político, presentada por los ciudadanos Raciel Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en atención al objeto por el que fue creada dicha Comisión Especial, se procede a formular el presente Informe, conforme a los siguientes: **CONSIDERANDOS.** 1. Que en términos de lo establecido por los Artículos 108, párrafo tercero, 109, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad de conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones constitucionales antes mencionadas quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. 2. Que los Artículos 10, Apartado B, fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen la facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos. 3. Que el Artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala establece que, una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se

le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. **4.** Que con fecha 02 de septiembre de 2021, los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, presentaron escrito al Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que solicitan la declaratoria de procedencia de causa, desafuero y juicio político en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por haber destituido de manera ilegal, el 13 de agosto de 2021, al Magistrado Fernando Bernal Salazar, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien fue designado para un periodo de dos años a partir del uno de enero de dos mil veinte, y haber nombrado en dicho cargo al Magistrado Héctor Maldonado Bonilla. **5.** Que con fecha 10 de diciembre de 2021, los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, ratificaron la denuncia antes mencionada ante el Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado. **6.** Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad enunciados en los dos últimos Considerandos, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, creó la Comisión Especial de Diputados integrada por las Diputadas y el Diputado que suscriben el presente Informe, encargada de sustanciar el procedimiento de juicio político radicado como Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, relativo a la denuncia presentada por los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **7.** Que con base en los anteriores Considerandos, esta Comisión Especial es competente para emitir el presente informe, a efecto de ser presentado al Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, aprobado por esta Comisión Especial. **8.** Que los Artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, disponen lo siguiente: **Artículo 25. Turno del expediente.** *Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.* **Artículo 25 Bis.** *La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.* **9.** Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales antes transcritas, la Comisión Especial que suscribe, en coadyuvancia con los denunciantes, una vez reunidas y aportadas las pruebas que acrediten la plena responsabilidad política o no, de los servidores públicos denunciados, debe rendir el Informe correspondiente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Especial, procede a rendir en siguiente: **INFORME. 1.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 45, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, creó la Comisión Especial de Diputados integrada por las Diputadas y el Diputado que suscriben el presente Informe, encargada de sustanciar el procedimiento de juicio político radicado como Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, a raíz de la denuncia presentada por los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán,

Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **2.** El día seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, turnó al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Presidente de esta Comisión Especial, el Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, relativo a la denuncia presentada por los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado Presidente y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **3.** El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el denominado Salón *Tres*, ubicado en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, tuvo lugar la primera reunión y de instalación de las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Especial para la sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, en la cual se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no, de las servidoras y del servidor público sujetos de la denuncia señalada, tomándose los acuerdos pertinentes del caso. **4.** Mediante Oficio número LXIV-CE-001/2021, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Actuario Parlamentario de este Congreso del Estado, se notificó a los denunciados Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, que se había nombrado la Comisión Especial que suscribe, con el objeto de sustanciar en coadyuvancia con los denunciados, el Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021; para lo cual, contarían con tres días hábiles para remitir todos aquéllos medios de prueba que consideren necesarios para sustentar la denuncia formulada por ellos. **5.** A fin de coadyuvar con los denunciados para reunir y aportar los medios de prueba que acrediten la plena responsabilidad política o no de las y el servidor público denunciados, se enviaron y notificaron por el

Actuario Parlamentario, los oficios siguientes: **a)** Oficio número LXIV-CE-001/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido a los denunciados en el presente asunto, por el que se les hizo saber la integración de esta Comisión Especial, para que en coadyuvancia con ellos, se recaben las pruebas para determinar la responsabilidad política o no de las y el servidor público denunciados; igualmente, se les requirió el allegamiento de las pruebas que consideraran pertinentes en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **b)** Oficio número LXIV-CE-002/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido a los denunciados en el presente asunto, por el que se les requirió señalar a qué otra autoridad debería solicitársele información que contribuyera a demostrar los hechos denunciados, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para tal efecto. **c)** Oficio número LXIV-CE-004/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, por el que se le solicita copia certificada de las actas de la sesión del Pleno de dicho Tribunal, de fechas 01 de febrero de 2020 y 13 de agosto de 2021; así como, los documentos donde conste la designación y nombramiento de las Magistradas y el Magistrado denunciados, dándole un plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento con lo solicitado. **d)** Oficio número LXIV-CE-003/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido a la Titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado, por el que se le solicitó informara a esta Comisión, en un plazo de tres días hábiles, si derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, se hicieron observaciones y, si se estableció algún procedimiento, qué personas fueron señaladas como responsables, en qué estado procedimental se encuentra o si es cosa juzgada. **e)** Oficio número LXIV-CE-006/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado, por el que se le requiere proporcione las documentales donde conste la designación y nombramiento de las Magistradas y del Magistrado sujetos de la denuncia en el presente asunto. **f)** Oficio número LXIV-CE-005/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Secretario Parlamentario, por el que se



hacen llegar los oficios antes mencionados, a efecto de ser notificados a las personas y autoridades, a través del Actuario Parlamentario de este Congreso del Estado. **g)** Oficio número LXIV-CE-009/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigido a los denunciados en el presente Expediente, por el que se les cita a la audiencia solicitada por ellos ante esta Comisión Especial, para el día 13 de diciembre de 2021, a las 13:00 horas, durante el desarrollo de la presente sesión de Comisión. **6.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, los denunciados en el presente asunto, reiteraron las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de denuncia y, además, ofrecieron nuevas pruebas, consistentes en: **a)** Las constancias de designación y nombramiento de todos y cada uno de los y el Magistrado denunciados. **b)** El acta de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha uno de febrero de dos mil veinte, en la que se designó al Magistrado Fernando Bernal Salazar, como Presidente de dicho Tribunal. **c)** El acta de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en la que se separó al Magistrado Fernando Bernal Salazar, del cargo de Presidente de dicho Tribunal, y se nombró en su lugar al Magistrado Héctor Maldonado Bonilla. **d)** La declaración de los Magistrados denunciados. **e)** La declaración del Magistrado Fernando Bernal Salazar. **f)** El informe de la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, sobre las observaciones que se fincaron al Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativas al ejercicio fiscal 2018, en que fungió como Presidente del referido Tribunal, el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla. **g)** El informe del Rector de la Universidad de las Américas, Campus San Andrés Cholula, Puebla, respecto a si el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla es maestro de tiempo completo en dicha Universidad, qué materias imparte y el horario que tiene como profesor, y si como profesor recibe actualmente pago de honorarios. **h)** Informe del Contralor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria iniciado en contra del Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, derivado del Oficio SECJ/1487/2019, suscrito por

el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve. **i)** Informe que remita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la sesión en que el “TRIFE” Tribunal Federal Electoral, relevó a su Presidente ilegalmente, el día (4 de agosto de 2021), hasta su pronunciamiento de la Corte”. **j)** El informe que rinda el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, relativo al juicio o litigio entablado por las empresas Díaz Gayosso Construcciones y Proyectos Orión Global Group y Alpha Central de Abastos de Tlaxcala, contra el Gobierno del Estado de Tlaxcala, relativo al proyecto “Central de Abastos de Xaltocan”, donde el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, fungió como Consejero Jurídico del Gobierno de Tlaxcala, e **k)** Las pruebas que la Comisión Instructora determine para demostrar o dilucidar las responsabilidades de los servidores públicos denunciados. **7.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, los denunciantes en el presente asunto, Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, solicitaron audiencia a esta Comisión Especial, a efecto de hacer manifestaciones sobre los hechos denunciados. **8.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, esta Comisión Especial recibió en audiencia a los denunciantes en el presente asunto, donde entre otras manifestaciones, reiteraron las pruebas ofrecidas en sus escritos de fechas dos de septiembre y diez de diciembre, ambos de dos mil veintiuno. **9.** Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, esta Comisión Especial tuvo a bien sesionar, en la que se dio cuenta de las pruebas recabadas; se determinó con estricto apego a lo establecido en los Artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, las pruebas que deberían requerirse relacionadas exclusivamente con el fondo del asunto planteado por los denunciantes y en relación con las disposiciones legales antes mencionadas; y con fundamento en el Artículo 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se designó al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, como Diputado Comisionado Ponente, a fin de que procediera a la realización del presente Informe. **10.** La Comisión Especial que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por

Artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, expone que, en los autos del Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, motivo del presente Informe, obran recabados los siguientes medios de prueba: **A. LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito de los denunciantes Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, de fecha 02 de septiembre de dos mil veintiuno, por el que solicitan declaratoria de procedencia de causa, desafuero y juicio político, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y en el que ofrecen como pruebas, requerir los siguientes informes: **a)** Las constancias de designación y nombramiento de todos y cada uno de las y el Magistrado denunciados, y que obren en los archivos de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **b)** El acta de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha uno de febrero de dos mil veinte, en la que se designó al Magistrado Fernando Bernal Salazar, como Presidente de dicho Tribunal. **c)** El acta de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en la que se separó al Magistrado Fernando Bernal Salazar, del cargo de Presidente de dicho Tribunal, y se nombró en su lugar al Magistrado Héctor Maldonado Bonilla. **d)** El informe de la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, sobre las observaciones que se fincaron al Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativas al ejercicio fiscal 2018, en que fungió como Presidente del referido Tribunal, el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla. **B. LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el escrito de los denunciantes Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por el que reiteran las pruebas ofrecidas en su escrito de denuncia de fecha 02 de septiembre de dos mil veintiuno, y solicitan requerir otros informes, siendo los siguientes: **a)** La declaración de los Magistrados

denunciados. **b)** La declaración del Magistrado Fernando Bernal Salazar. **c)** El informe del Rector de la Universidad de las Américas, Campus San Andrés Cholula, Puebla, respecto a si el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla es maestro de tiempo completo en dicha Universidad, qué materias imparte y el horario que tiene como profesor, y si como profesor recibe actualmente pago de honorarios. **d)** Informe del Contralor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria iniciado en contra del Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, derivado del Oficio SECJ/1487/2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve. **e)** Informe que remita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la sesión en que el “TRIFE” Tribunal Federal Electoral, relevó a su Presidente ilegalmente, el día (4 de agosto de 2021), hasta su pronunciamiento de la Corte”. **f)** El informe que rinda el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, relativo al juicio o litigio entablado por las empresas Díaz Gayosso Construcciones y Proyectos Orión Global Group y Alpha Central de Abastos de Tlaxcala, contra el Gobierno del Estado de Tlaxcala, relativo al proyecto “Central de Abastos de Xaltocan”, donde el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, fungió como Consejero Jurídico del Gobierno de Tlaxcala. **C. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** aportada por los denunciantes, consistente en la copia certificada del Acta de la Sesión de Pleno Ordinaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno. **D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Oficio Número OFS/3142/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular del Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial que suscribe, en el que informa que dicho Órgano de Fiscalización llevó a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2018 del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que derivado del correspondiente Informe de Resultados presentado a esta Soberanía, se aprobó la referida cuenta pública, quedando observaciones pendientes por solventar, las cuales fueron

subsanaadas, y sin que se haya iniciado ningún procedimiento de responsabilidad. **E. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en:

**a)** Copia certificada del Decreto número 230, de fecha 23 de junio del 2016, del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se nombra al Doctor Héctor Maldonado Bonilla como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **b)** Copia certificada del Decreto número 300, de fecha 27 de diciembre del 2016, del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se nombra a la Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **c)** Copia certificada del Decreto número 326, de fecha 20 de abril del 2021, del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se nombra a la Lic. Marisol Barba Pérez, como Magistrada Temporal (interina) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. **d)** Copia certificada del Decreto número 319, de fecha 18 de marzo del 2021, del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se nombra a la Lic. Ernestina Carro Roldan, como Magistrada Temporal (interina) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

11. Con relación a las contestaciones de los oficios LXIV-CE-003/2021 y LXIV-CE-004/2021, girados por la Comisión que suscribe a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deberán integrarse al presente Expediente Parlamentario, una vez, que sean recibidos. Los medios de prueba recabados por la Comisión Especial que suscribe, han sido debidamente integrados al Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, motivo del presente Informe. En consecuencia, remítase el presente Informe a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP001/2021, con todas y cada una de las actuaciones realizadas y notifíquese el presente informe en los Estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, para todos los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP001/2021. DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, PRESIDENTE; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ; VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; Presidente** dice, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP001/2021; tórnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP001/2021, promovido por los ciudadanos Raciél Santacruz Meneses, Marco Antonio Díaz Díaz y Jerónimo Popócatl Popócatl, en contra de los ciudadanos Héctor Maldonado Bonilla, Ernestina Carro Roldán, Marisol Barba Pérez y Marycruz Cortés Ornelas, quienes se desempeñan como Magistrado y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. - - - - -

**Presidenta, dice:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; **CORRESPONDENCIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.** Oficio número DESP/TLAX/238/2021, que envía la Lic. Felicitas Vázquez Islas Presidenta Municipal de Panotla, mediante el cual remite informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública municipal, respecto de los 100 días de gobierno. Escrito que dirige la C. Mariana Carolina Ruiz Ávila, en su carácter de Ex Tesorera Municipal de Santa Cruz Tlaxcala; mediante el cual solicita copias certificadas del Informe de Resultados de la Cuenta Pública, se le informe la fecha y oficio mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior remitió al Congreso el Informe de Resultados de la Cuenta Pública, así mismo se informe la fecha en la

que este Congreso sesione para dictaminar la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al periodo enero-septiembre del ejercicio fiscal 2021. Oficio número IXT/PM/116/2021, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; mediante el cual remite documentación del Arquitecto Héctor Hernández Romano, a quien designo a ocupar el cargo de Director de Obras Públicas. Oficio número PMZ/DM/0148/2021, que envía el C. Hildeberto Pérez Álvarez Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala; mediante el cual solicita prórroga de cuatro días hábiles para la entrega del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio 2022. Oficio número PMP/DSPVMP/110/2021, que envía la Lic. Felicitas Vázquez Islas Presidenta Municipal de Panotla, mediante el cual remite modificación y reestructuración a la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022. Oficio número DPM/622/2021, que dirige el Lic. Ángelo Gutiérrez Hernández Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, mediante el cual remite Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio número MSLA/DPM/2021/214, que envía el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala; mediante el cual remite Anteproyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio número PM/029/2021, que envía el C. Juan Carlos Rodríguez Contreras Presidente Municipal de Ziltlattepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala; mediante el cual remite Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio número MAT/PM20211228-001, que envía el Ing. Alfredo Ponce Hernández Presidente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala; mediante el cual remite Presupuesto Anual de Egresos y Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio número PTM/063/2021, que envía el C. Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; mediante el cual remite Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio número TEP/SA/331/2021, que envía el C. Ignacio Valencia Salgado Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; mediante el cual remite Pronóstico de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número

PM/248/2021, que envía el C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera Presidente Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala; mediante el cual remite Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número PM/TM/12/0038/2021, que envía El Ing. Pedro Pérez Vásquez Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala; mediante el cual remite Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número MSLT/0105/2021, que envía el C.P. Abiran Misael Báez Pérez Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala; mediante el cual remite Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el ejercicio 2022. Oficio número PMX/096/2021, que envía el MED. José Luis Hernández Vázquez Presidente Municipal de Xaltocan, Tlaxcala; mediante el cual remite Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número PMN/TM/051/2021, que envía el Ing. Carlos García Sampedro Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, mediante el cual remite el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número 0209/2021, que envía la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; mediante el cual remite el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2022. Oficio número MTLX/DP/0344/2021, que envía el C. Jorge Alfredo Corichi Fragoso Presidente Municipal de Tlaxcala; mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio número PMZ/P/147/2021, que envía el C. Hildeberto Pérez Álvarez Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio número PMZ/DP/259/12/2021, que envía el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez Presidente Municipal de Totolac, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio número PMZ/DP/259/12/2021, que envía el Mtro. Renato Sánchez Rojas Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y Pronostico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Oficio número 8S/146/PRESIDENCIA/2021, que envía C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla Tlaxcala; a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala,



mediante el cual remite Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. Oficio número 0210/2021, que envía la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. Oficio sin número, que envía el C. Raúl Tomás Juárez Contreras, Presidenta Municipal San Pablo del Monte, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Oficio número TMBJ/58/2021, que envía la Lic. Laura Yamili Flores Lozano, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala; mediante el cual remite Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio DESP/TLAX/238/2021 esta Soberanía queda debidamente enterada. Del oficio que dirige la C. Mariana Carolina Ruíz Ávila, Extensora Municipal de Santa Cruz Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio IXT/PM/116/2021, enviado por el Mtro. Renato Sánchez Rojas, Presidente Municipal de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio PMZ/DM/0148/2021 enviado por el C. Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio PMP/DSPVMP/110/2021, que envía la Lic. Felicitas Vázquez Islas, Presidenta Municipal de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del oficio DPM/622/2021, que dirige el Lic. Ángel Gutiérrez Hernández, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** De los oficios MSLA/DPM/2021/214, PM/029/2021, MAT/PM20211228-001, PTM/063/202, TEP/SA/331/2021, PM/248/2021, PM/TM/12/0038/2021, MSLT/0105/2021, PMX/096/2021, PMN/TM/051/2021, 0209/2021, PMZ/DP/259/12/2021, todos ellos relativos a presupuestos de egresos de diversos municipios; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** De los oficios MTLX/DP/0344/2021, PMZ/P/147/2021, PMZ/DP/259/12/2021,

8S/146/PRESIDENCIA/2021, 0210/2021, TMBJ/58/2021, todos ellos relativos a los proyectos de Plan Municipal de Desarrollo; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** Del escrito sin número que envía el C. Raúl Tomás Juárez Contreras, Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención correspondiente.** -----

**Presidente:** Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna ciudadana o ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra se procede dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la Sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; **3.** Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **dieciséis** minutos del día **treinta y uno** de diciembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de enero de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los diputados secretarías y Diputada Vocal de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -

**C. Miguel Ángel Caballero Yonca**  
Dip. Secretario

**C. Reyna Flor Báez Lozano**  
Dip. Secretaria

**C. Diana Torrejón Rodríguez**  
Dip. Vocal